

COMENTARIOS AL PROYECTO DE LINEAMIENTOS DE CALIDAD REGULATORIA DEL OSIPTEL

DIRECTV PERÚ S.R.L.

ARTÍCULO	COMENTARIO
<p>3. Compromiso de Calidad Regulatoria del OSIPTEL</p> <p>3.3. (...)</p> <p>(i). Crear nuevas obligaciones y/o sanciones para las empresas operadoras o para los usuarios, o hace más estrictas las existentes;</p> <p>(...)</p> <p>(iii). Reducir o restringir prestaciones o derechos para las empresas operadoras o para los usuarios.</p>	<p>En el proyecto de Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL (En adelante, el Proyecto) se establecen los supuestos en los cuales se considera que una resolución genera costos de cumplimiento y por tanto deberá emitir la respectiva “Declaración de Calidad Regulatoria” (En adelante, DCR).</p> <p>En el numeral (i) se señala que uno de los supuestos contemplados son las resoluciones que crean nuevas obligaciones y/o sanciones para las empresas operadoras <u>o</u> para los usuarios, <u>o hace más estrictas las obligaciones y/o sanciones existentes</u>.</p> <p>En relación a ello, solicitamos modificar el referido numeral a fin de considerar también las resoluciones que impacten a las empresas operadoras y a los usuarios, asimismo, aquellas que aun cuando no son más estrictas, generan impactos económicos mayores a los referidos sujetos. Por lo cual, proponemos la siguiente modificación:</p> <p style="padding-left: 40px;">3.3. (...)</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>(i) Crear nuevas obligaciones y/o sanciones para las empresas operadoras y/o para los usuarios, o hace más estrictas u onerosas las existentes;</i></p> <p>En efecto, existe normativa que afecta a ambos agentes -y no solo a uno- que debe ser considerada para la emisión de la DCR; y, de una lectura literal del Proyecto, podrían entenderse como excluidas. De igual manera, el Proyecto parecería solo considerar a las nuevas obligaciones y las más estrictas; esto último podría entenderse como</p>

	<p>obligaciones adicionales o más complejas que ejecutar; pero no necesariamente aquellas que impliquen inversiones o gastos adicionales para la empresa. Por lo cual, solicitamos que se adicione la palabra “onerosas” para hacer referencia a las normativas que impacten económicamente a la empresa sin que necesariamente sean más estrictas o nuevas.</p> <p>En el numeral (iii) se señala que uno de los supuestos son aquellas resoluciones que tienen por objeto reducir o restringir prestaciones o derechos para las empresas operadoras. Sin embargo, solicitamos que se considere también aquellas resoluciones que tengan por objeto modificar/cambiar las prestaciones o derechos de las empresas operadoras.</p> <p style="text-align: center;">3.3. (...) <i>(iii) Reducir, o restringir o de cualquier forma modificar prestaciones o derechos para las empresas operadoras y/o para los usuarios.</i></p> <p>En efecto, resulta necesario que la DCR sea también requerida para aquella normativa que modifique prestaciones, sin que impliquen necesariamente reducciones de nuevos derechos; ya que existen en muchas ocasiones normativas que cambian los derechos de la empresa y requieren de inversiones adicionales.</p>
<p>ANEXO I MANUAL DE TÉCNICA NORMATIVA</p> <p>(...) II. FORMULACIÓN DE LA NORMA 2.1. Lenguaje Normativo</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Respecto a los lineamientos para el lenguaje normativo detallados en el numeral 2.1. del punto II), solicitamos que también se adicione que se deberá procurar uniformizar las definiciones o conceptos utilizados en toda la normativa emitida en telecomunicaciones. <p>Por ejemplo, muchas veces se emiten normas que crean nuevos conceptos, y, no se precisa o clarifica que éstos remplazan otras</p>

	definiciones establecidas en otras normas vigentes.
<p>ANEXO II MANUAL DE LA DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En relación a la estructura de la DCR se señala en el numeral 2. que para definir el problema se podrá recabar información complementaria de -entre otros- de las empresas operadoras. <p>Al respecto, resulta necesario que OSIPTEL -antes de la emisión de proyectos normativos- recoja información real, actual, específica y técnica del tema que pretende regular y los posibles impactos a las empresas operadoras y usuarios. Si bien, consideramos que el Regulador tiene información actualizada del mercado de telecomunicaciones, las empresas operadoras en muchas ocasiones pueden brindar información técnica y específica, útil y necesaria para determinar adecuadamente el problema regulatorio.</p> <p>Considerando los impactos económicos de estas medidas, resulta saludable que el OSIPTEL siempre opte por requerir información a las empresas operadoras sobre el problema/tema que pretenden regular para poder tener un panorama completo de los impactos y a partir de ello plantear soluciones adecuadas y menos gravosas. Asimismo, y considerando la intención del Regulador, de dotar de transparencia al proceso de emisión de los proyectos normativos, es importante que para plantear soluciones adecuadas al problema regulatorio planteado, el Regulador recabe toda la información necesaria de todas las fuentes posibles.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En relación al numeral 2.2. de la DCR, se señala que el Regulador deberá recabar información relacionada a la evidencia del problema analizado, los agentes afectados, la forma de la afectación, y que además proyecte la evolución del problema en el tiempo. <p>Al igual que lo comentado en el punto precedente, en este numeral</p>

	<p>de la DCR se establece que el Regulador -para evidenciar el problema- podrá recabar información de las empresas operadoras, fuentes internacionales, etc. Sin embargo, y a fin de velar de transparencia el proceso de calidad regulatoria, el Regulador debería proponer aquellas fuentes necesarias para recabar información y no dejar de forma discrecional la posibilidad de consultar estas fuentes.</p>
--	---